



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2020-00287**-00

Decídase el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra lo proveído del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual no se tuvo por notificada a la ejecutada.

ANTECEDENTES

Considera la actora, que la notificación de la ejecutada se realizó teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es así como en el formato remitido a la demandada se consignó “NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO LEGISTALTIVO No. 806 de 2020”, la fecha del auto a notificar, la dirección física y electrónica del juzgado, se relacionaron los anexos remitidos y la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. Para soportar lo antes dicho me permito adjuntar el formato denominado “Decreto 806 y los anexos remitidos a la demandada.

CONSIDERACIONES

Sin mayores disquisiciones que a la postre resultan innecesarias, con la incorporación del documento que recoge el citatorio remitido a la ejecutada, el cual fue echado de menos por el Despacho al momento de emitirse el proveído censurado y que sirvió de base para no tener por notificada a la pasiva; ahora si se cumple con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por ende, habrá lugar a recovar la providencia censurada para en su lugar tener por notificada a la señora **MARISOL MARIN CARREÑO** de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**



PRIMERO: REVOCAR la providencia fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARISOL MARIN CARREÑO** se notificó del mandamiento de pago de fecha **once (11) de diciembre de 2020**, a través de citatorio de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se corrobora de la certificación allegada por la empresa de correo postal, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: En providencia separada se adoptará la decisión que en derecho corresponda con relación al silencio de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 11 hoy, 23 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e692037632b8e740fe646e199696b6a35588736699b16f902c84982967df3f6

Documento generado en 22/02/2021 12:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>